



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General

14 de noviembre de 2025

ESPAÑOL
Original: inglés

Undécimo período de sesiones

La Haya, 1 a 6 de diciembre de 2025

Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación

Índice

I.	Introducción.....	2
II.	Actuaciones y conclusiones judiciales: Estados Partes	4
III.	Actuaciones y conclusiones judiciales: Estados obligados a cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	5
IV.	Actuaciones y conclusiones judiciales: Estados que no son Partes.....	6
V.	Acciones emprendidas por la Presidenta de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas.....	6
VI.	El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	7
VII.	Consultas sobre la falta de cooperación	7
VIII.	Recomendaciones.....	8
Anexo I.....		9
Anexo II		10
Anexo III		10

I. Introducción

1. El párrafo 2 (f) del artículo 112 del Estatuto de Roma establece que “la Asamblea examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87”.

2. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de Estados Partes (“la Asamblea”) adoptó los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (“los Procedimientos”).¹ En sus períodos de sesiones posteriores, la Asamblea aprobó mandatos relativos a la falta de cooperación y pidió a la Mesa que presentara informes sobre la aplicación de los Procedimientos. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea adoptó los Procedimientos revisados y aprobó los mandatos de conformidad con su petición de que la Mesa presentara informes sobre la aplicación de los Procedimientos revisados.² El presente informe se presenta en virtud del mandato aprobado en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea.³

3. En el párrafo 31 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/23/Res.1, la Asamblea también “[r]ec[ordó] los Procedimientos relativos a la falta de cooperación adoptados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/17/Res.5, reco[noció] con preocupación el impacto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte [seguía] ejerciendo sobre su capacidad para cumplir su mandato, y [tomó] nota de las decisiones anteriores de la Corte sobre la falta de cooperación”.⁴

4. En el párrafo 32 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/23/Res.1, la Asamblea también “[r]ec[ordó] el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, que [había sido] revisado como anexo III de la resolución ICC-ASP/17/31 y alent[aba] a los Estados Partes a utilizarlo cuando lo [considerasen] oportuno para mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación”.⁵

5. En el párrafo 31 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/23/Res.1, la Asamblea también “[tomó] nota del informe de la Mesa sobre falta de cooperación, acog[ió] con satisfacción los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y rec[ordó] que el Presidente actúa de oficio como coordinador de su región, y exhort[ó] a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, entre otras cosas cuando cumpla sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación”.⁶

6. En el párrafo 34 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/23/Res.1, la Asamblea “[tomó] nota de la conclusión del 24 de octubre de 2024 sobre el caso de incumplimiento por Mongolia y de la decisión del 29 de noviembre de 2024 de la Segunda Sala de Cuestiones Preliminares sobre la situación en Ucrania”.⁷

7. En el párrafo 35 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/23/Res.1, la Asamblea “[instaba] a los Estados Partes a que entablen consultas efectivas con la Corte de conformidad con el artículo 97 del Estatuto de Roma”.⁸

8. En el párrafo 36 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/23/Res.1, la Asamblea “[decidió] incluir en el orden del día de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea el examen de las cuestiones relativas a la falta de cooperación que se planteen entre los períodos de sesiones”.⁹

9. En el párrafo 37 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/23/Res.1, la Asamblea también “[r]ec[ordó] la función de la Asamblea de los Estados Partes y del

¹ ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, modificado por la resolución ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo I.

² ICC-ASP/17/Res.5, párr. 31 y anexo II.

³ ICC-ASP/23/Res.1, anexo I, párr. 3(l)-(n).

⁴ ICC-ASP/23/Res.1, párr. 31.

⁵ ICC-ASP/23/Res.1, párr. 32.

⁶ ICC-ASP/23/Res.1, párr. 33.

⁷ ICC-ASP/23/Res.1, párr. 34.

⁸ ICC-ASP/23/Res.1, párr. 35.

⁹ ICC-ASP/23/Res.1, párr. 36.

Consejo de Seguridad respecto a la falta de cooperación, según se establece en los artículos 87, párrafo 5, y 87, párrafo 7 del Estatuto de Roma, y *acog[ió] complacida* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo”.¹⁰

10. En el párrafo 38 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/23/Res.1, la Asamblea también “[*hizo*] un llamamiento a los Estados Partes a que prosigan con sus esfuerzos destinados a garantizar que el Consejo de Seguridad aborde las comunicaciones recibidas de la Corte sobre falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *al[entó]* a la Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y *al[entó]* asimismo tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este tema”.¹¹

11. En el párrafo 39 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/23/Res.1, la Asamblea “*al[entó] también* a las autoridades en Sudán a que cooperen eficazmente con la Corte de conformidad con la resolución 1593 de 2005 del Consejo de Seguridad, *expresando asimismo la continua preocupación* por el conflicto que estalló en Sudán el 15 de abril de 2023”.¹²

12. En el párrafo 40 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/23/Res.1, la Asamblea también “[*tomó*] *nota* de ordenanzas anteriores dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deben adoptar en caso de información relativa viajes de sospechosos, *exhort[ó]* a los Estados a que intercambien con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención”.¹³

13. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea “*pid[ió]* a la Presidenta de la Asamblea que siga interactuando de manera activa y constructiva con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a cualquier asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea”.¹⁴ La Asamblea también “*solicit[ó]* que los coordinadores sobre la falta de cooperación intercambi[asen] rápidamente con la Corte toda información relativa a viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se haya dictado un orden de detención”.¹⁵ Asimismo, la Asamblea “*pid[ió]* a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, interactúe activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Asamblea sobre la falta de cooperación y que presente un informe sobre sus actividades a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones”.¹⁶

14. El párrafo 17 de los Procedimientos sobre la falta de cooperación prevé el nombramiento de cuatro o, si así lo solicita la Presidenta de la Asamblea, cinco coordinadores de entre todos los Estados Partes, sobre la base de una representación geográfica equitativa; la Presidenta actúa de oficio como coordinadora para su propia región.¹⁷

15. En su segunda reunión, celebrada el 15 de enero de 2025, la Mesa adoptó la asignación de mandatos, asignando el mandato sobre la falta de cooperación a los coordinadores *ad país*, con sede en Nueva York¹⁸. La Mesa confirmó que los coordinadores nombrados en 2024 siguen acogidos a este mandato, a saber, México, Sierra Leona y Vanuatu, nombrados en la reunión de la Mesa celebrada el 6 de marzo de 2024¹⁹, y Polonia, nombrada en la reunión de la Mesa celebrada el 1 de mayo de 2024²⁰. La Presidenta de la Asamblea, la Sra. Päivi Kaukoranta, de Finlandia, sigue ejerciendo de oficio como coordinadora para su región. El presente informe abarca las actividades realizadas durante el periodo entre sesiones

¹⁰ ICC-ASP/23/Res.1, párr. 37.

¹¹ ICC-ASP/23/Res.1, párr. 38.

¹² ICC-ASP/23/Res.1, párr. 39.

¹³ ICC-ASP/23/Res.1, párr. 40.

¹⁴ ICC-ASP/23/Res.1, anexo I, párr. 3(l).

¹⁵ ICC-ASP/23/Res.1, anexo I, párr. 3(m).

¹⁶ ICC-ASP/23/Res.1, anexo I, párr. 3(n).

¹⁷ ICC-ASP/17/Res.5, anexo II, párr. 17.

¹⁸ Decisión de la Mesa de la Asamblea de Estados Partes, 15 de enero de 2025, disponible en https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/2025-Bureau2-Agenda-Decisions.pdf.

¹⁹ Decisión de la Mesa de la Asamblea de Estados Partes, 6 de marzo de 2024, disponible en https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/2024-Bureau3-Agenda-Decisions.pdf.

²⁰ Decisión de la Mesa de la Asamblea de Estados Partes, 8 de mayo de 2024, disponible en https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/2024-Bureau5-Agenda-Decisions.pdf.

comprendido entre el vigésimo tercer y el vigésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea.

16. Los coordinadores sobre la falta de cooperación recuerdan las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre Cooperación (RC/Dec.2) que convinieron los Estados Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes referentes a la cooperación y reiteran la obligación de los Estados Partes de cooperar con la Corte. Los coordinadores también recuerdan que el párrafo 2 (f) del artículo 112 del Estatuto de Roma establece que la Asamblea examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación, y en virtud del párrafo 2 (g) del artículo 112, encomienda a la Asamblea “[d]esempeñar las demás funciones que procedan en virtud del presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba”.

17. Los coordinadores sobre la falta de cooperación también recuerdan las Orientaciones de 2013 de la ONU sobre los contactos con personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte Penal Internacional²¹, así como la resolución de la Asamblea ICC-ASP/23/Res.5, que “*insta* a los Estados Partes a evitar el contacto con personas que son objeto de una orden de detención dictada por la Corte, salvo que el Estado Parte considere que dicho contacto es esencial, *acoge con satisfacción* los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales en este sentido, y *reconoce* que los Estados Partes pueden advertir a la Corte, de manera voluntaria, acerca de sus propios contactos con personas objeto de una orden de detención que hayan llevado a cabo como consecuencia de tal consideración”.²²

18. Los coordinadores sobre la falta de cooperación también recuerdan que las recomendaciones 284, 286 y 289 de la Revisión de Expertos Independientes (IER) se asignaron a los coordinadores sobre la falta de cooperación, junto con la facilitación de la cooperación (recomendaciones 284 y 289), la Fiscalía (recomendaciones 286 y 289) y la Secretaría (recomendación 289). Tras la evaluación positiva y la aplicación de las recomendaciones, los coordinadores para la falta de cooperación esperan continuar los esfuerzos en curso para aplicar las recomendaciones R284, R286 y R289 en cooperación con otras partes interesadas pertinentes.

II. Actuaciones y conclusiones judiciales: Estados Partes

19. En virtud del artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. De conformidad con el artículo 89, los Estados Partes están obligados a ejecutar las órdenes pendientes de la Corte para la detención y entrega de una persona.

20. En relación con la Situación en Ucrania y la conclusión de la Segunda Sala de Cuestiones Preliminares en virtud del párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma sobre el incumplimiento por parte de Mongolia el 24 de octubre de 2024²³, Mongolia presentó, el 2 de diciembre de 2024, una solicitud de reconsideración de la “Decisión sobre las solicitudes de Mongolia de autorización para apelar, suspensión temporal de las actuaciones y cuestiones conexas”²⁴ y una solicitud de reconsideración parcial de la decisión sobre la solicitud de recusación de magistrados.²⁵ Estas solicitudes fueron rechazadas posteriormente: el 10 de marzo de 2025, el pleno de los magistrados desestimó la solicitud de reconsideración parcial²⁶, y el 18 de marzo de 2025, la Segunda Sala de Cuestiones Preliminares rechazó la solicitud de reconsideración de la decisión sobre la autorización para apelar, la suspensión temporal y cuestiones conexas, al no encontrar motivos para apartarse de sus resoluciones anteriores²⁷.

²¹ A/67/828-S/2013/210.

²² ICC-ASP/23/Res.5, párr. 8.

²³ ICC-01/22-90.

²⁴ ICC-01/22-112.

²⁵ ICC-01/22-113. Véase también la solicitud de Mongolia de recusación de ciertos magistrados (ICC-01/22-92-Anexo, págs. 4-8), la solicitud de suspensión temporal de las actuaciones (ICC-01/22-91-Anexo, págs. 9-10,) y la solicitud de autorización para apelar (ICC-01/22-91-Anexo, págs. 4-8.), que fueron desestimadas posteriormente por la Segunda Sala de Cuestiones Preliminares en su decisión de 28 de noviembre de 2024 (ICC-01/22-111).

²⁶ ICC-01/22-121.

²⁷ ICC-01/22-123.

21. En relación con la situación en el Estado de Palestina, durante el periodo que abarca el presente informe, el Primer Ministro de Israel, Benjamin Netanyahu, visitó Hungría, Estado Parte en el Estatuto, del 3 al 6 de abril de 2025.

22. La Primera Sala de Cuestiones Preliminares se ocupó, en virtud del párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, de la cuestión de si Hungría había incumplido la solicitud de la Corte de detención y entrega de Benjamin Netanyahu, contrariamente a lo dispuesto en el Estatuto.

23. El 24 de julio de 2025, la Primera Sala de Cuestiones Preliminares emitió una “Conclusión en virtud del párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma sobre el incumplimiento por parte de Hungría de la solicitud de la Corte de cooperar en la detención y entrega de Benjamin Netanyahu y remisión a la Asamblea de Estados Partes”.

24. De conformidad con la conclusión de la Primera Sala de Cuestiones Preliminares en virtud del párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma sobre el incumplimiento por Hungría, y con arreglo al párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma y al párrafo 4 de la norma 109 del Reglamento de la Corte, la Presidencia de la Corte transmitió la decisión y remitió el asunto a la Asamblea de los Estados Partes el 24 de julio de 2025.

25. En relación con la Situación en Libia, el 18 de enero de 2025, la Primera Sala de Cuestiones Preliminares emitió una orden de detención contra Osama Elmasry Njeem por presuntos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra²⁸. El 19 de enero de 2025, el Sr. Njeem fue detenido por las autoridades italianas, en virtud de dicha orden. El 21 de enero de 2025, el Sr. Njeem fue puesto en libertad y expulsado a la República Árabe Libia, sin entregarse a la Corte.

26. La Primera Sala de Cuestiones Preliminares se ocupó, en virtud del párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, de la cuestión de si Italia había incumplido la solicitud de la Corte de detención y entrega de Osama Elmasry Njeem, contrariamente a lo dispuesto en el Estatuto.

27. El 17 de octubre de 2025, la Primera Sala de Cuestiones Preliminares emitió una “Decisión sobre el incumplimiento por parte de Italia de una solicitud de cooperación”²⁹. La Sala, por mayoría, aplazó su determinación sobre si la cuestión del incumplimiento por parte de Italia de la solicitud de detención y entrega del Sr. Njeem debía remitirse a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Sala invitó a Italia a proporcionar información sobre cualquier procedimiento interno relevante para el caso, y una indicación del impacto que estos procedimientos podrían tener en la futura cooperación de Italia con la Corte en la ejecución de las solicitudes de cooperación para la detención y entrega de sospechosos, antes del 31 de octubre de 2025. La decisión fue acompañada de un Voto Particular Disidente de la Magistrada María del Socorro Flores Liera³⁰. La respuesta de Italia a la invitación de la Sala de Cuestiones Preliminares de proporcionar información sobre los procedimientos internos pertinentes se presentó el 31 de octubre de 2025.³¹

III. Actuaciones y conclusiones judiciales: Estados obligados a cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

28. De conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, “el Gobierno de Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria”.³²

29. De conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, las autoridades libias deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria.

²⁸ ICC-01/11-208.

²⁹ ICC-01/11-209.

³⁰ ICC-01/11-209-anexo.

³¹ ICC-01/11-211-anexo.

³² S/RES/1593 (2005), párr. 2.

30. No tuvo lugar ningún procedimiento de la Corte relativo a la falta de cooperación en relación con los Estados obligados a cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

IV. Actuaciones y conclusiones judiciales: Estados que no son Partes

31. Aunque los Estados que no son parte en el Estatuto de Roma no tienen ninguna obligación en virtud de este, de conformidad con las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, se insta a todos los Estados y a las organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales interesadas a cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal.

32. La Corte no ha incoado actuaciones por falta de cooperación con Estados que no son Partes en el Estatuto.

V. Acciones emprendidas por la Presidenta de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas

33. A lo largo del año, la Presidenta de la Asamblea recordó la importancia de que los Estados no escatimen esfuerzos en la ejecución de las órdenes de detención dictadas por la Corte, así como la importancia de evitar contactos no esenciales.

34. Antes de la visita del Primer Ministro Netanyahu a Hungría, la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes remitió una carta, fechada el 31 de marzo de 2025, al Ministro de Asuntos Exteriores y Comercio de Hungría, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación. La carta se publicó una vez iniciada la visita del Primer Ministro Netanyahu³³.

35. Además, antes de la visita, los coordinadores sobre la falta de cooperación informaron a los Estados Partes de la visita prevista, recordaron el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación e instaron a los Estados Partes a hacer uso del Manual en relación con cualquier acción apropiada.

36. El 2 de abril de 2024, la Mesa tomó nota de las decisiones de la Sala de Cuestiones Preliminares de 10 de marzo y 18 de marzo de 2025, relativas a una solicitud de Mongolia, de la que la Presidenta de la Corte, la magistrada Tomoko Akane, había informado a la Presidenta de la Asamblea.

37. El 3 de septiembre de 2025, la Mesa examinó la decisión de 24 de julio de 2025 de la Primera Sala de Cuestiones Preliminares relativa a la falta de cooperación de Hungría en la situación en el Estado de Palestina. De conformidad con el apartado 14 (c) de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, un representante de Hungría asistió para presentar la opinión de su Gobierno, reiterando la posición de Hungría presentada ante la Primera Sala de Cuestiones Preliminares. La Mesa tomó nota de la declaración de Hungría y de que el tema de la falta de cooperación se abordaría en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea.³⁴

38. Del 8 al 10 de octubre, el Presidente de la Federación Rusa, Vladimir Putin, visitó Tayikistán. Se activaron los coordinadores sobre falta de cooperación, incluidos los buenos oficios de la Presidenta de la Asamblea, de acuerdo con los procedimientos informales de la Asamblea relativos a la falta de cooperación.

39. Antes de la visita del Presidente Putin, la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes transmitió una carta, fechada el 7 de octubre de 2025, al Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Tayikistán, en la que se señalaban las obligaciones de los Estados Partes en virtud del artículo 86 y del párrafo 1 del artículo 89 del Estatuto de Roma

³³ Carta del 31 de marzo de 2025, disponible en la cuenta de X @PASPKaukoranta.

³⁴ Decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, 3 de septiembre de 2023, disponible en [2025-Bureau13-Agenda-Decisions.pdf \(icc-cpi.int\)](#).

de cooperar plenamente con la Corte y cumplir las solicitudes de detención y entrega de la Corte. La carta se publicó una vez iniciada la visita del Presidente Putin a Tayikistán.³⁵

40. En el contexto de la Semana de Alto Nivel de la Asamblea General de la ONU, el 26 de septiembre de 2025, los coordinadores sobre no cooperación emitieron un mensaje recordando la resolución de la Asamblea ICC-ASP/23/Res.5, que insta a los Estados Partes a evitar el contacto con las personas objeto de una orden de detención emitida por la Corte, a menos que el Estado Parte considere esencial dicho contacto³⁶.

41. En cuanto a las actividades de los coordinadores sobre no cooperación, estos siguen supervisando y compartiendo información sobre casos concretos de posible falta de cooperación. Los coordinadores se siguen reuniendo de manera informal, incluso con distintas partes interesadas.

VI. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

42. Durante el período que abarca el informe, el 27 de enero de 2025 y el 10 de julio de 2025, el Fiscal presentó los informes cuadragésimo y cuadragésimo primero al Consejo de Seguridad de conformidad con la Resolución 1593 (2005). El Fiscal instó al Consejo de Seguridad a emprender medidas concretas para apoyar la justicia y la responsabilidad cumpliendo las órdenes de detención de la Corte Penal Internacional, en particular, el traslado de Ahmed Harun, fortaleciendo la cooperación con la Corte y cumpliendo las obligaciones y compromisos en virtud de la Resolución 1593 para poner fin al ciclo de violencia e impunidad en curso.³⁷ El Fiscal hizo además un llamamiento al Consejo para que preste una mayor atención a la situación de Darfur y apoye la justicia y responsabilidad recurriendo a todos los poderes disponibles para ayudar a la Corte Penal Internacional a aplicar la Resolución 1593, incluida la facilitación de la cooperación y la ayuda en la detención y entrega de sospechosos.³⁸

43. El Fiscal presentó el vigésimo noveno informe al Consejo de Seguridad de conformidad con la Resolución 1970 (2011) el 15 de mayo de 2025, con referencia a avances significativos en las investigaciones sobre Libia, incluida la transición de múltiples casos a la fase judicial, la emisión y el desbloqueo de una orden de detención contra Osama Elmasry Njeem, y la continua recopilación de pruebas a través de cuatro líneas de investigación, al tiempo que señala desafíos como la limitada cooperación libia, la puesta en libertad de Njeem en Italia a pesar de una orden de la Corte Penal Internacional, y las constantes limitaciones de recursos y seguridad. El Fiscal reiteró los llamamientos al pleno apoyo del Consejo, incluida la asistencia para garantizar la detención y entrega de los sospechosos de la Corte Penal Internacional, una mayor cooperación de los organismos estatales e internacionales y la adopción de medidas en caso de incumplimiento en virtud del párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma.³⁹

VII. Consultas sobre la falta de cooperación

44. En cumplimiento del mandato de la Mesa, los coordinadores sobre la falta de cooperación celebraron consultas con las partes interesadas pertinentes para garantizar la aplicación efectiva de los procedimientos y presentar un informe sobre sus actividades a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones.

³⁵ Carta del 7 de octubre de 2025, disponible en la cuenta de X @PASPKaukoranta.

³⁶ ICC-ASP/23/Res.5, párr. 8.

³⁷ Véase: Cuadragésimo informe del Fiscal de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1593 (2005), disponible en Cuadragésimo informe del Fiscal de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1593 (2005) | Corte Penal Internacional

³⁸ Véase: Cuadragésimo primer informe del Fiscal de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1593 (2005), disponible en Cuadragésimo primer informe del Fiscal de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1593 (2005) | Corte Penal Internacional

³⁹ Véase el vigésimo noveno informe del Fiscal de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1970 (2011), disponible en el Vigésimo noveno informe del Fiscal de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1970 (2011) | Corte Penal Internacional

45. Los coordinadores celebraron una reunión de planificación estratégica el 10 de marzo de 2025, para debatir y acordar el programa de trabajo para 2025, y una reunión el 3 de septiembre de 2025 para debatir cuestiones relacionadas con su mandato. Los coordinadores se reunieron con el Presidente de la Asamblea el 29 de abril de 2025 para debatir el trabajo de facilitación durante el periodo entre sesiones. Los coordinadores también participaron virtualmente y ofrecieron una sesión informativa en la reunión de facilitación de la Cooperación del 3 de julio de 2025, y proporcionaron actualizaciones sobre su mandato y actividades al Grupo de Trabajo de Nueva York el 1 de abril, el 10 de junio, el 8 de septiembre y el 21 de octubre de 2025. El 3 de diciembre de 2025 se celebrará una sesión plenaria dedicada a la falta de cooperación, que se centrará en la prevención del incumplimiento mediante consultas en virtud del artículo 97.

VIII. Recomendaciones

46. Los coordinadores recomiendan que la Asamblea tome nota del presente informe y adopte la propuesta de redacción relativa a los mandatos sobre falta de cooperación que figura en el anexo I del presente informe.

47. Los coordinadores consideran que tanto ellos como la Presidenta de la Asamblea deben seguir participando en todas las medidas necesarias que garanticen el conocimiento, la comprensión y la aplicación de las medidas por parte de los Estados Partes y de la Asamblea, a fin de evitar casos de falta de cooperación.

48. En lo que respecta a la aplicación de los Procedimientos sobre falta de cooperación, la Asamblea debería pedir a la Mesa, incluidos la Presidenta y los coordinadores, que apliquen los Procedimientos de forma coherente.

49. Además, durante el periodo entre sesiones, los coordinadores proseguirán las consultas sobre los medios para reforzar la aplicación de los Procedimientos y el Manual, también mediante posibles actualizaciones de su contenido.

50. Los coordinadores deben seguir vigilando los acontecimientos judiciales, así como los desplazamientos de las personas contra las que se hayan dictado órdenes de detención con la asistencia de los Estados Partes, e informar sin dilación a la Corte de cualquier información relevante.

51. Los coordinadores consideran que la Corte debería seguir proporcionando información actualizada a la Asamblea sobre los acontecimientos judiciales relacionados con la falta de cooperación a través de la Presidenta y de los coordinadores.

52. Los coordinadores recomiendan además a los Estados Partes que sigan esforzándose por prevenir o hacer frente a los casos de falta de cooperación y que les informen de las medidas adoptadas.

53. Los coordinadores deberían entablar consultas para la eventual elaboración de orientaciones de la AEP sobre cómo evitar contactos no esenciales con personas objeto de una orden de detención emitida por la Corte.

Anexo I

Texto para la parte de la resolución general

1. Los siguientes párrafos de la resolución general 2024 (ICC-ASP/23/Res.1), situados en la sección sobre cooperación, se modificarán como sigue:

31. ~~También~~ *Recuerda* los Procedimientos relativos a la falta de cooperación adoptados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/17/Res.5, *reconoce* con preocupación el impacto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte *sigue* ejerciendo sobre su capacidad para cumplir su mandato, y *toma nota* de las decisiones anteriores de la Corte sobre la falta de cooperación;

32. *También recuerda* el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación¹, que fue revisado como anexo III de la resolución ICC-ASP/17/31 y *alienta* a los Estados Partes a utilizarlo cuando lo consideren oportuno para mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación;-

33. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre falta de cooperación², *acoge con satisfacción* los esfuerzos de la Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y *recuerda* que el Presidente actúa de oficio como coordinador de su región³, y *exhorta* a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, entre otras cosas cuando cumpla sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación;

~~34. Toma nota de la conclusión del 24 de octubre de 2024 sobre el caso de incumplimiento por Mongolia y de la decisión del 29 de noviembre de 2024 de la Segunda Sala de Cuestiones Preliminares sobre la situación en Ucrania;~~⁴

34. *Toma nota de la conclusión del 24 de julio de 2025 sobre el caso de incumplimiento por Hungría de la Primera Sala de Cuestiones Preliminares en la situación en el Estado de Palestina;*⁵

35. *Insta* a los Estados Partes a entablar **de buena fe** y forma **puntual** y efectiva consultas con la Corte en virtud del artículo 97 del Estatuto de Roma, **con vistas a resolver problemas que puedan impedir o evitar la ejecución de las peticiones de la Corte en virtud de la Parte IX del Estatuto;**

~~36. Decide incluir en el orden del día de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea el examen de las cuestiones relativas a la falta de cooperación que se planteen entre los períodos de sesiones;~~

36. **[Marcador de posición para un texto basado en el debate plenario de la AEP sobre la no cooperación].**

37. *Recuerda* la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establece en los artículos 87, párrafo 5, y 87, párrafo 7 del Estatuto de Roma, y *acoge complacida* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo;

38. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes a que prosigan con sus esfuerzos destinados a garantizar que el Consejo de Seguridad aborde las comunicaciones recibidas de la Corte sobre la falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *alienta* a la Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando con

¹ ICC-ASP/15/31, Add.1, anexo II.

² ICC-ASP/23/31.

³ ICC-ASP/11/29, párr. 12.

⁴ ICC-01/22-90, de 24 de octubre de 2024 e ICC-01/22-111, de 29 de noviembre de 2024.

⁵ ICC-01/18-462, del 24 julio de 2025.

el Consejo de Seguridad y alienta asimismo tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este tema;

39. *Alienta también* a las autoridades de Sudán a que cooperen eficazmente con la Corte de conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, expresando asimismo la continua preocupación por el conflicto que estalló en Sudán el 15 de abril de 2023;

40. *Tomando nota* de las ordenanzas anteriores dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deben adoptar en caso de información relativa a viajes de sospechosos, *exhorta* a los Estados a que intercambien con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención;

Texto para el anexo de la resolución general relativo a los mandatos

2. Los subpárrafos siguientes del párrafo 3 del anexo I (Mandatos) de la resolución general 2023 (ICC-ASP/232/Res.13) se sustituirán por los siguientes:
 - (l) *pide* a la Presidente de la Asamblea que siga interactuando de manera activa y constructiva con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a cualquier asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea;
 - (m) *pide* que los coordinadores sobre la falta de cooperación pongan en común sin dilación con la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención; y
 - (n) *pide* a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, interactúe activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación y que presente un informe sobre sus actividades a la Asamblea en su vigésimo ~~cuarto~~ **quinto** período de sesiones.

Anexo II

Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

Los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación para abordar y responder al incumplimiento por cualquier Estado Parte, u otro Estado requerido para cumplir con una solicitud específica de cooperación de la Corte, pueden consultarse en el anexo II a la resolución ICC-ASP/17/Res.5, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP17/RES-5-SPA.pdf.

Anexo III

Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

El Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación ha sido desarrollado por los coordinadores sobre la falta de cooperación como recurso para que los Estados Partes mejoren la aplicación de las medidas informales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación. El texto puede consultarse en el anexo III al informe de la Mesa sobre la falta de cooperación (ICC-ASP/17/31), disponible en: https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP17/ICC-ASP-17-31-SPA.pdf.